

76001400302820210079800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado inicial de la parte actora presenta renuncia al cargo y posteriormente la parte demandante designa nuevo apoderado judicial, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 3 de Agosto de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

DTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DDO: CRISTOBULO MICOLTA GRUESO
REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 76001400302820210079800

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No.747.

Santiago De Cali, Tres (3) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210079800.

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencian dos solicitudes, esto es, la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ TRESTREPO que venía actuando y escrito mediante el cual el demandante confiere un nuevo poder a otro profesional del derecho Dr. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..

Frente a la designación de nuevo apoderado, se reconocerá personería al Dr. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS., para que represente los intereses jurídicos del demandante en este asunto de acuerdo con las facultades especiales que le fueron otorgadas y con las previstas en la ley.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante BANCO POPULAR SA, presentada por el Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ TRESTREPO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

2.- Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.

3.-ACÉPTESE el poder conferido y reconocer personería al Dr. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS. Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.115.073.705 y Licencia Temporal No. 26.400 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar en representación de la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria